



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 413 - 2010 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010



VISTO: El Informe N° 539-2010/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 141823-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 200-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 184-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/amrp; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de agosto del 2010, se resolvió en su Artículo 2° imponer la medida disciplinaria de amonestación escrita a los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, por omisión del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 27° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 184-2010/GOB.REG.-HVCA/CEPAD/amrp, de fecha 06 de octubre del 2010, la Abog. Ángela Milagros Rosales Pérez, ha emitido el informe aclaratorio a lo resuelto en el Artículo 2° de la citada Resolución, señalando que en la Opinión Legal N° 120-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, se ha cometido un error, en virtud a que la emisión del acto resolutorio de apertura del proceso disciplinario de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica de fecha 16 de marzo del 2010, recién fue notificado a los procesados con fecha 22 de marzo del 2010, conforme se aprecia de la copia del cuaderno de notificación de la Oficina Regional de Asesoría jurídica, fecha a partir de la cual se contabiliza el plazo de 30 días hábiles a que se refiere el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, a lo indicado, se verifica en el reporte SISGEDO, que el **Informe Final de Negligencia en el Desempeño de Funciones de ex Miembros de la CPPAD de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica**, ingresó al despacho de la Presidencia Regional el día 15 de abril del 2010, el mismo que con fecha 20 de abril del 2010 es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Regional para el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional respectiva;

Que, asimismo, se colige que la función de la CEPAD de llevar adelante el Proceso Administrativo Disciplinario culminó con la emisión del Informe Final, el cual no puede ser emitido después del plazo estipulado en el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (30 días hábiles improrrogables), en consecuencia si el acto administrativo para apertura del proceso disciplinario de los miembros de la CPPAD de la DRTyC, le fue comunicada a la CEPAD el día 18 de marzo, el órgano colegiado disciplinario tenía plazo hasta el día 03 de mayo del presente año para poder culminar con el Proceso Administrativo Disciplinario citado, por lo que sí cumplieron con las funciones encomendadas dentro del plazo establecido;

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 42° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRH, prescribe que, **“vencido el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación de la última resolución que instaura el proceso administrativo, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevaran al Titular el Informe Final**, debidamente motivado señalando los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustenten las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse...”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 413 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

Que, siendo así, y estando aclarado el día de notificación de la resolución que instauró el Proceso Administrativo Disciplinario, así como la emisión de Informe Final (15-04-2010) de la CEPAD, respecto al proceso de **Negligencia en el Desempeño de Funciones de ex Miembros de la CPPD de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica**, deviene pertinente se deje sin efecto el acto administrativo en el extremo referido a la medida disciplinaria de Amonestación Escrita a los miembros de la CEPAD, dispuesto a través del Artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2010/GOB.REG-HVCA/PR;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;1

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de agosto del 2010, por el que se impuso la medida disciplinaria de amonestación escrita a los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DEJAR firme y subsistente los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de agosto del 2010.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Desarrollo Humano, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
[Firma]
L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

